

**DECRETO No. 501****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que, en consecuencia, tiene la obligación de garantizar a los habitantes una sana alimentación.
- II. Que el artículo 101 de la Constitución establece en su segundo inciso que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- III. Que el artículo 117 de la Constitución, en sus dos primeros incisos, determina que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, y se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- IV. Que según lo dispuesto en el artículo 131, ordinal sexto de la Constitución, es competencia de la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos y, por consiguiente, decretar las exoneraciones sobre dichos tributos.
- V. Que el artículo 3 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura declara de interés social la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, conciliándose los principios de conservación o preservación a largo plazo de los mismos con su óptimo aprovechamiento racional.
- VI. Que el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), también conocido como la Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, Dirección perteneciente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha suscrito un memorándum de entendimiento con la sociedad EUROFISH, S.A., sociedad de nacionalidad ecuatoriana, por lo que, en el marco de dicho memorándum, se entregarán en calidad de donación cien mil latas de atún para programas sociales del Gobierno de El Salvador.
- VII. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como receptor de la donación, deberá además coordinar el almacenamiento, distribución y uso de esta; por lo que es procedente la respectiva exoneración de impuestos que pueda causar la introducción al país del referido donativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del viceministro de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho,



DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tarifas por servicios marítimos y portuarios, costos de bodegaje y manejo sobre la importación, que pudieran causarse con ocasión de la introducción al país de cien mil latas de atún para el apoyo de proyectos sociales del Gobierno de la República de El Salvador. Las exenciones concedidas se disponen, sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer las autoridades tributarias, bajo cuya tutela está la responsabilidad de ejercer la respectiva y oportuna verificación fiscal.

Art. 2. Requierase a todas las entidades, autoridades, funcionarios y empleados, que por razón de su competencia y jurisdicción estén involucrados en hacer efectiva la introducción al territorio nacional de los bienes a que se refiere el artículo precedente, adoptar todas las medidas necesarias e indispensables para facilitar los procesos y trámites administrativos que garanticen la introducción de la donación de manera pronta e inmediata.

Art. 3. La exención concedida en este decreto, se otorga sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Aduanas y de la Dirección General de Impuestos Internos; así como las demás instituciones gubernamentales competentes.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

ÓSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUIZ,
Viceministro de Agricultura y Ganadería,
Encargado del Despacho.

D. O. N° 15
Tomo N° 450
Fecha: 23 de enero de 2026.

LV/mf
4-02-2026



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.

